Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día veintiocho de julio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **138-2020** presentada en fecha trece de julio del corriente año, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “**1. Copia de Póliza de Seguro de Daños y 2.**Le solicito nota firmada y sellada donde se me explique el por qué no se me aprobó la reparación del muro o pared dañada de mi casa. Mi número de solicitud es\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información mencionada, de conformidad al art. 71 LAIP.
4. Que en cuanto al **requerimiento de información número 1**, la copia de la Póliza solicitada fue remitida, al señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en fecha trece de julio del corriente año, en virtud que la mencionada Póliza fue enviada a esta Unidad el 22 de junio de 2020 y la misma no ha sufrido ninguna modificación.
5. Que el Jefe del Área de Seguros, dando respuesta al **requerimiento de información número 2**, envió nota donde señala que “…*según inspección realizada con fecha 3 de junio del presente año, el Sr. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien atendió a los peritos valuadores, manifestó que los daños fueron originados por temblores del presente año. Es de mencionar que según el presupuesto los daños en la pila y reconstrucción de juntas ascienden a $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y según el Informe Final de fecha 5 de junio este monto fue absorbido por el deducible, ya que al aplicar el deducible, este resulta mayor al monto reclamado (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_). En conclusión, del porque la aseguradora no le entrega indemnización es porque el monto reclamado lo absorbe el deducible*…” junto a dicha nota se anexa la hoja de inspección e Informe Final. Se adjuntan a esta resolución todos los documentos mencionados en este numeral.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **V).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**